



Negociado: **Intervención.**
FE.

ASUNTO: Informe de Intervención sobre el cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y Nivel de Deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2019.

El Interventor Accidental que suscribe, en relación con el proyecto de **Presupuesto General** para el **ejercicio 2019**, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emite el siguiente

INFORME

I.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Reglamento (UE) n° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan obligaciones de suministro de información previstas en la L.O. 2/2012.
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

II.- ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL

El subsector de Corporaciones Locales (art. 2.1 de la LOEPSF) incluye el conjunto de entidades formado por la entidad principal y sus dependientes sectorizados como administraciones públicas (en nuestro caso: Ayuntamiento de Cabra, Patronato Municipal de Bienestar Social, Patronato Municipal de Deportes y Fundación Cultural Valera).

Código seguro de verificación (CSV):

BED9 1FF0 9E53 CADB 2589



BED91FF09E53CADB2589

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por INTERVENTOR ESPINOSA RAMIREZ FRANCISCO el 29/11/2018

El informe de evaluación del conjunto de estas entidades, incluirá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Estabilidad presupuestaria
2. Regla de Gasto
3. Nivel de deuda viva

III.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, dispone que las entidades locales y sus organismos autónomos, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria, entendiéndose por tal la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto limitativo se obtiene, según el manual de la IGAE y como interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por la diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los Estados de Ingresos y los capítulos 1 a 7 de los Estados de Gastos, con los pertinentes ajustes establecidos en el SEC-2010.

El artículo 16.2 del Real Decreto antes citado, establece que la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos autónomos. Dicho informe se emitirá con carácter independiente al previsto en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en él se detallarán los cálculos efectuados y los ajustes practicados.

Cálculos efectuados

El detalle de los cálculos efectuados sobre los datos de la aprobación de los presupuestos consolidados del Ayuntamiento de Cabra y de sus dos Organismos Autónomos (Patronatos Municipales de Deportes y de Bienestar Social), así como de la Fundación Cultural Valera, son los siguientes en cuanto a sus operaciones no financieras:

(+) Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7).....	19.767.428,37 €
(-) Gastos no financieros (capítulos 1 a 7).....	<u>20.447.600,27 €</u>
Diferencia.....	- 680.171,90 €

Ajustes practicados

Para la determinación de la capacidad/necesidad de financiación a partir de la expresada diferencia entre ingresos y gastos no financieros obtenida de los presupuestos consolidados se deben realizar algunos ajustes que derivan de que el SEC-2010 no siempre utiliza para la valoración de los ingresos y gastos los mismos criterios de cómputo que nuestra contabilidad presupuestaria.



a) *Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y Otros Ingresos.*

La contabilidad presupuestaria adopta el criterio del devengo. El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho, que puede ser previo o simultáneo al cobro.

En contabilidad nacional, como consecuencia de la aprobación del Reglamento (UE) N° 549/2013, el criterio para la imputación de ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, con respecto a los capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Derechos reconocidos > Cobros de ejercicios corriente y cerrados: Ajuste Negativo, incrementa el déficit.
- Derechos reconocidos < Cobros de ejercicios corriente y cerrados: Ajuste Positivo, incrementa el superávit.

Para este ajuste tomamos los datos de la liquidación de 2017, última practicada.

	Der. Rec. Netos	Recaudado Corriente	Recaudado Cerrados	Recaudado-Der. R.N.
Cap. 1 de ingresos	8.046.611,95	7.379.551,28	741.752,52	74.691,85
Cap. 2 de ingresos	81.766,31	80.616,12	651,33	-498,86
Cap. 3 de ingresos	3.791.759,23	3.275.225,93	430.577,16	-85.956,14
Total Ajustes.....				-11.763,15

b) *Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local.*

La cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma.

Estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

Tratamiento presupuestario: El acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Tratamiento en contabilidad nacional: El principio de devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.



Por tanto, si el saldo final de la cuenta es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a un ajuste como mayor gasto no financiero en contabilidad nacional, aumentando el déficit de la Corporación Local.

Si el saldo es menor hay que realizar el ajuste contrario.

Igualmente tomamos los datos de la liquidación del ejercicio 2017 (que en 2018, hasta la fecha de emisión de este informe, no ha tenido variación).

AÑO	CUENTA "413"		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2017	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

c) Devoluciones de las liquidaciones negativas de la Participación en los Tributos del Estado.

Las liquidaciones negativas de las Participaciones en los Tributos del Estado de 2008 y 2009 se devuelven mediante compensaciones en las entregas a cuenta que se contabilizan como devoluciones de ingresos indebidos. El importe aplazado de la devolución es un activo para el Estado y un pasivo para la entidad local.

Al presupuesto de ingresos se aplican las cantidades líquidas recibidas, pero el criterio de devengo obliga a computar en términos de estabilidad los importes brutos anuales de la P.T.E.

Por tanto, en el presupuesto inicial y en la liquidación los derechos reconocidos netos se ajustarán al alza con las cantidades compensadas. Es un ajuste positivo que aumenta la capacidad de financiación.

Las cantidades devueltas durante el ejercicio 2018 son las siguientes:

- Ajuste por liquidación PTE-2008..... 43.629,60 euros.
- Ajuste por liquidación PTE-2009..... 73.061,40 euros.
- Total..... 116.691,00 euros.

d) Ajuste por grado de ejecución del gasto.

No aparece en el Manual de la IGAE ni se deriva de la contabilidad nacional del SEC-2010, pero el Estado lo viene realizando desde 2005.

Responde a que en la liquidación, el grado de ejecución presupuestaria de gastos se sitúa por debajo del 100% de las previsiones iniciales.

Cálculo del ajuste en el presupuesto inicial: El ajuste del año 2019 será el resultado de aplicar el % estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos del presupuesto de gastos (capítulos 1 a 7), y no entran los intereses de los préstamos.

El porcentaje a aplicar será la media aritmética de los % del grado de ejecución de los créditos de los capítulos 1 a 7 de gastos consolidados de los tres ejercicios anteriores, eliminando valores atípicos.



El grado de ejecución compara lo ejecutado en la liquidación de los tres últimos ejercicios practicados (ya provenga del presupuesto inicial o de las modificaciones) con el presupuesto inicial del año que se está analizando: si la media es negativa ha habido inejecución y es ajuste es a la baja. Si es positiva, sobreejecución y el ajuste es al alza.

Cálculos:

Ejercicio	Créditos iniciales	O.R. – Subvenciones finalistas	Grado ejecución
2015	18.050.309	17.172.259	-4,86%
2016	18.204.610	15.704.777	-12,63%
2017	18.587.369	14.823.146	-20,25%
Totales.....	54.842.288	47.700.182	-13,02%

Si aplicamos la media del grado de inejecución de los tres últimos presupuestos liquidados (-13,02%) sobre la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto consolidado del ejercicio 2019 (20.447.600 €), procede un ajuste a la baja de 2.662.278 euros.

Resumen de los cálculos efectuados

- Diferencia entre los capítulos 1 a 7 de ingresos y gastos - 680.171,90 €
 - Ajuste a), Registro de Impuestos, tasas y otros ingresos -11.763,15 €
 - Ajuste b), Gastos realizados pendientes aplicar a presupuesto 0,00 €
 - Ajuste c), Devoluciones P.T.E. 2008 y 2009..... 116.691,00 €
 - Ajuste d), Ajuste por grado de ejecución del gasto..... 2.662.278,00 €
- Desequilibrio financiero consolidado (positivo) 2.087.033,95 €**

Evaluación cumplimiento Regla del Gasto

El artículo 30 de la L.O. 2/2012 establece la obligación para las Corporaciones Locales de aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

El artículo 12 de la misma Ley Orgánica nos dice que se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en esta Ley, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La variación del gasto computable de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.



Según Nota Informativa del Ministerio, la tasa de referencia del PIB a medio plazo a los efectos de aplicar la regla de gasto, para el ejercicio 2019 se sitúa en el 2,7%.

El límite de gasto no financiero para el ejercicio 2019 se calcula tomando como referencia la estimación de la liquidación del ejercicio 2018, en términos consolidados, de la siguiente forma:

(+) Capítulo 1: Gastos de personal	6.975.000,00 €
(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	8.640.000,00 €
(+) Capítulo 3: Gastos financieros.....	25.000,00 €
(-) Intereses de la deuda computados en el cap. 3 de gastos financieros.....	16.050,00 €
(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	625.000,00 €
(+) Capítulo 6: Inversiones reales.....	3.450.000,00 €
(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	35.000,00 €
(-) Gastos financiados con fondos finalistas.....	<u>2.568.371,76 €</u>
Total gasto computable	17.165.578,24 €
(+)Tasa referencia PIB 2019 (15.165.578,24 x 2,7%)	463.470,61 €
Límite de la Regla del Gasto para 2019	17.629.048,85 €

Una vez establecido el límite de gasto no financiero para el ejercicio 2019 procede ahora efectuar los cálculos sobre el proyecto de Presupuesto general para dicho ejercicio, a efectos de comprobar si cumple o no la citada regla.

Son los siguientes:

(+) Capítulo 1: Gastos de personal	6.898.248,95 €
(+) Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	8.922.540,80 €
(+) Capítulo 3: Gastos financieros.....	23.622,51 €
(-) Intereses de la deuda computados en el cap. 3 de gastos financieros.....	13.502,51 €
(+) Capítulo 4: Transferencias corrientes	732.800,00 €
(+) Capítulo 6: Inversiones reales.....	3.498.664,09 €
(+) Capítulo 7: Transferencias de capital	371.723,92 €
(-) Gastos financiados con fondos finalistas.....	<u>2.845.428,43 €</u>
Total gasto no financiero Proyecto Presupuesto 2019	17.588.669,33 €

Como se puede observar el total del gasto no financiero del Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2019 (17.588.669,33 euros), no supera el límite máximo de gasto no financiero para el ejercicio 2019 (17.629.048,85 euros), calculado con arreglo a la normativa actualmente vigente, por lo que podemos decir que el Proyecto de Presupuesto cumple la Regla de Gasto.

Por último significar que tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la verificación de cumplimiento de la regla del gasto ya no es obligatoria con ocasión de la aprobación del presupuesto general, no obstante entendemos que es recomendable, por criterio de prudencia, dado que el art. 16.4 de la norma sigue obligando a la Intervención Municipal a realizar una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.



Evaluación del cumplimiento del Nivel de Deuda Viva (art. 13 LOEPSF).

La LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública (fijado en el 2,6% del PIB para el ejercicio 2019 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 03/07/2017).

Se trata de un límite al endeudamiento financiero de todas las Entidades Locales (Subsector Corporaciones Locales).

El incumplimiento determinará la obligación de aprobar un plan de reequilibrio financiero, que comprenderá el contenido del plan económico-financiero por incumplir la estabilidad presupuestaria o la regla de gasto.

Incumplir el límite de deuda por la entidad local determina la prohibición de incrementar el endeudamiento neto con independencia del cumplimiento de los límites legales tradicionales del TRLRHL.

No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, mediante Nota Informativa remitida a la Federación Española de Municipios y Provincias, entiende que el límite de deuda del 2,6% del PIB para las Entidades Locales, se debe reconducir en cada Entidad Local al cumplimiento del régimen legal aplicable a las operaciones de crédito a largo plazo a concertar por las Entidades Locales.

Actualmente el límite del volumen total del capital vivo está fijado en el 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior.

La deuda viva prevista a 31-12-2019, excluida la devolución de la PIE 2008 y 2009, asciende a la cantidad de 1.797.674,68 euros (cantidad obtenida del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda que se acompaña a este Presupuesto).

Los ingresos corrientes consolidados del ejercicio 2017, último ejercicio liquidado a estas fechas, importan 19.359.355,23 euros.

Efectuados los cálculos (1.797.674,68 : 19.359.355,23) el volumen de total del capital vivo de esta Corporación Municipal, a 31 de diciembre de 2019, representa el 9,29% de los ingresos corrientes consolidados liquidados en el ejercicio 2017, por lo que esta Entidad cumple el nivel de deuda viva establecido en la LOEPSF.

EL INTERVENTOR ACCIDENTAL
(Fechado y firmado digitalmente)

Código seguro de verificación (CSV):

BED9 1FF0 9E53 CADB 2589



BED91FF09E53CADB2589

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Firmado por INTERVENTOR ESPINOSA RAMIREZ FRANCISCO el 29/11/2018